



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.

Montevideo, 14 de marzo 2002.

RESOLUCION N° 094 ACTA 010

VISTO: La nota cursada por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad Reguladora por Resolución 063/2002 de 28 de febrero de 2002.

RESULTANDO: I) Que de la misma surge la inclusión del tráfico entrante en el servicio "toll free" 0805, tal como fuera requerido en la Resolución citada en el Visto.

II) Que con respecto a permitir que dicho servicio pueda ser utilizado desde la telefonía pública, se expresa que, por razones de índole tecnológica, se instrumentará solamente desde teléfonos públicos de tarjeta chip.

III) Que en lo que refiere a las tarifas aplicables al servicio, ANTEL ha revisado las establecidas en la Resolución Nro. 2381/01- de 31.12.2001, fijando nuevas tarifas por minuto, de acuerdo al siguiente detalle: llamadas locales, U\$S 0.034; llamadas interdepartamentales Zona 1, U\$S 0,045; llamadas interdepartamentales Zona 2, U\$S 0,136 y llamadas interdepartamentales Zona 3, U\$S 0,363.

IV) Que ANTEL solicita inhibir el uso de líneas telefónicas comunes a efectos de cursar tráfico internacional, dando las razones para ello.

CONSIDERANDO: I) Que ANTEL ha dado respuesta a los planteamientos efectuados por esta Unidad Reguladora.

II) Que se ha instrumentado un procedimiento alternativo y provisorio para permitir a los operadores autorizados el curso de llamadas de larga distancia internacional a través de un servicio "toll free" (0805).

III) Que las condiciones en que se brindará ese servicio alternativo han sido sensiblemente mejoradas con respecto a las originariamente establecidas, habiéndose dispuesto habilitar tráfico entrante.

IV) Que la determinación de las tarifas aplicables al servicio siguiendo el criterio sugerido por esta Unidad Reguladora podría insumir un tiempo prolongado que conspiraría contra el interés de fomentar la competencia.

V) Que las nuevas tarifas fijadas se consideran aceptables, representando un sensible abatimiento con relación a las

originariamente establecidas.

VI) Que el sistema alternativo "toll free" (0805) tiene carácter transitorio y breve, determinando que la urgente definición de tarifas coadyuve a su pronta operatividad en términos competitivos.

VII) Que las razones invocadas por ANTEL en cuanto a inhibir el uso de líneas telefónicas comunes para cursar tráfico internacional resultan atendibles.

ATENTO: A lo dispuesto en la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Interconexión aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Aceptar como alternativa transitoria hasta la habilitación de la interconexión, el sistema "toll free" 0805 en las condiciones establecidas por ANTEL, a efectos de cursar tráfico de larga distancia internacional por las empresas autorizadas.
- 2.- Establecer que las líneas telefónicas comunes no podrán ser utilizadas para la prestación del servicio de larga distancia internacional por parte de las empresas autorizadas.
- 3.- Notifíquese a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas autorizadas en el numeral 1ero. de la resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1732/001 de fecha 27 de noviembre de 2001.
- 4.- Pase a Secretaría General a sus efectos.

